



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/SP/SR.9
28 de febrero de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN
SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Quinta reunión

ACTA RESUMIDA DE LA NOVENA SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes, 21 de febrero de 1995, a las 10.00 horas

Presidente provisional: Sr. CORELL
(Representante del Secretario General)

Presidente: Sr. JUSYS (Lituania)

SUMARIO

Apertura de la Reunión por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas

Elección del Presidente

Aprobación del programa

Credenciales de los representantes

Elección de otros miembros de la Mesa de la Reunión

Elección de cinco miembros del Comité de los Derechos del Niño con arreglo al artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

APERTURA DE LA REUNIÓN POR EL REPRESENTANTE DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. El PRESIDENTE PROVISIONAL, hablando en nombre del Secretario General, dice que desde la celebración de la cuarta reunión de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, un nuevo Estado había ratificado la Convención, con lo cual el número total de Estados Partes es de 168, cifra muy cerca del objetivo de ratificación universal.

2. En el curso de su octavo período de sesiones, el Comité de los Derechos del Niño, además de estudiar los informes presentados por los Estados, dedicó su debate temático al tema de los derechos de las niñas. Sobre la base de la recomendación unánime de los Estados Partes, la Asamblea General decidió aumentar el número de períodos de sesiones anuales del Comité, así como el número de períodos de sesiones de su grupo de trabajo de dos a tres a partir de 1995.

3. La actual reunión fue convocada, primordialmente, con el objeto de elegir a cinco miembros del Comité de los Derechos del Niño que reemplazarán a los miembros cuyo mandato terminaba el 28 de febrero de 1995. Los nombres de las personas designadas y los Estados Partes que las han designado figuran en el documento CRC/SP/14 y Add.1 y 2. La lista actualizada de los Estados Partes en la Convención y los textos de las reservas, declaraciones y objeciones relativas a la Convención figura en el documento CRC/C/2/Rev.3.

4. El Sr. SACIRBEY (Bosnia y Herzegovina) propone que en la reunión se adopte la siguiente decisión:

"Los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño deciden que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no participe en la labor de la quinta Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño."

5. El Sr. DJORDJEVIC (República Federativa de Yugoslavia) dice que la propuesta del orador precedente es totalmente incompatible con el espíritu y la letra de la Convención; es jurídicamente injustificada y esté motivada por fines políticos. De adoptarse, equivaldría a una discriminación contra un Estado parte, sentaría un peligroso precedente y obstaculizaría la aplicación de la Convención.

6. En virtud del artículo 74 del reglamento de la Asamblea General, su delegación propone que no se tome una decisión con respecto a la propuesta.

7. El Sr. ZAHID (Marruecos) dice que su país, en calidad de actual Presidente de la Organización de la Conferencia Islámica, apoya plenamente la propuesta del representante de Bosnia y Herzegovina. La Reunión debe tomar una decisión sobre esa propuesta antes de pasar a la segunda propuesta.

8. El PRESIDENTE dice que primero hay que analizar si no se toma una decisión al respecto.

9. El Sr. BRAHA (Albania) dice que su delegación apoya la propuesta del representante de Bosnia y Herzegovina. La República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no es parte en la Convención, ya que no se ha adherido a ella como Estado sucesor de la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia.

10. El Sr. POINSOT (Francia), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dice que en múltiples circunstancias y diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas, la Unión Europea ha explicado su posición con respecto a la participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Su posición permanece inalterable.

11. A petición de la delegación de Yugoslavia, se procede a votación nominal sobre la moción de no tomar decisión alguna sobre la propuesta del representante de Bosnia y Herzegovina.

Votos a favor: República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Votos en contra: Afganistán, Albania, Alemania, Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, San Marino, Senegal, Seychelles, Sudán, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Yemen.

Abstenciones: Argentina, Bolivia, Brasil, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Honduras, India, Islas Marshall, Lesotho, Malawi, Mónaco, Nepal, Nigeria, Perú, República de Corea, Rumania, Tailandia, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zimbabwe.

12. La moción queda rechazada por 75 votos contra 1, y 29 abstenciones.

13. El Sr. DJORDJEVIC (Yugoslavia) dice que los intentos de algunos Estados Partes en la Convención de impugnar la participación de su delegación en la Reunión son injustificados e incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención y con el reglamento de las Reuniones.

14. La República Socialista Federativa de Yugoslavia pasó a ser Estado parte en la Convención el 3 de enero de 1991. En la Declaración de la Asamblea de la República Federativa de Yugoslavia, de fecha 27 de abril de 1992, quedó claramente expresado que la República Federativa de Yugoslavia mantendría la

personalidad estatal, internacional, jurídica y política de la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia y que honraría todas sus obligaciones internacionales, incluidas las emanadas de instrumentos internacionales de derechos humanos. Dicha posición está inequívocamente respaldada por las normas del derecho consuetudinario internacional en los artículos 34 y 35 de la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados. La condición de la República Federativa de Yugoslavia como parte en tratados no se ha afectado en modo alguno por la resolución 47/1 de la Asamblea General, que se refiere únicamente a que no participará en los trabajos de la Asamblea General, criterio confirmado por la opinión del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas que figura en el documento A/47/485 y por la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, de 16 de noviembre de 1993.

15. Su delegación ha sido oficialmente invitada a participar en la Reunión en curso y ha presentado debidamente los plenos poderes. La Reunión no es el foro adecuado para examinar las cuestiones emanadas de la sucesión de la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia o su condición en las Naciones Unidas. Esas cuestiones se están examinando en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y en las Naciones Unidas.

16. La República Federativa de Yugoslavia ha expresado claramente su determinación a honrar todas sus obligaciones emanadas de la Convención. Su Gobierno presentó su informe al Comité de los Derechos del Niño en noviembre de 1993 a título excepcional. A la República Federativa de Yugoslavia, como Estado parte en la Convención, se le pidió que participara en la Reunión de los Estados Partes en la Convención.

17. En vista de ello, su delegación está convencida de que la decisión de suspender su participación en la Reunión está animada por un motivo totalmente político y que podría sentar un peligroso precedente en el futuro con respecto a la condición de los Estados Partes en la Convención y crear graves obstáculos en lo que respecta a su aplicación. La denegación del derecho legítimo de su Gobierno a participar en la Reunión entrañaría al propio tiempo la suspensión de sus obligaciones emanadas de la Convención, lo que a su vez daría por resultado la suspensión de la cooperación de su Gobierno con el Comité. Además, el Comité no podría pedir a su Gobierno que realizara ninguna actividad en virtud de la Convención.

18. La Convención pertenece a una categoría especial de tratados cuyos beneficiarios no son los Estados sino los seres humanos. Es por ello que la Corte Internacional de Justicia dispuso que los instrumentos internacionales de derechos humanos son válidos *erga omnes* y que debe dárseles una condición privilegiada. Su delegación se opone enérgicamente a todo tipo de presión que trate de imponer cualquier grupo de Estados por mayoría. Aceptar esa práctica sería desastroso para la cooperación de los Estados Partes y la aplicación futura de la Convención, conduciría al caos en las relaciones internacionales y equivaldría a un desacato manifiesto de los principios básicos del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la universalidad e igualdad soberana de los Estados.

19. El Sr. MATESIC (Croacia) dice que su delegación desea manifestar su objeción a que una delegación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) participe en la Reunión. La República Federativa de Yugoslavia,

compuesta por las antiguas Repúblicas yugoslavas de Serbia y Montenegro, alega ser un Estado parte en la Convención, o sea, que representa al Estado predecesor en lugar de ser uno de los Estados sucesores de la antigua Yugoslavia. La República Federativa de Yugoslavia está tratando de sentar un precedente que luego le permita probar que es la única sucesora legítima de la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia. Esas pretensiones contradicen la posición adoptada por la comunidad internacional. La Comisión de Arbitraje de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia afirmó que la República Federativa de Yugoslavia es un nuevo Estado que no puede ser el único sucesor de la República Socialista Federativa de Yugoslavia. El Consejo de Seguridad, en su resolución 777 (1992), y la Asamblea General, en su resolución 47/1, consideraron que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia en las Naciones Unidas. Esas decisiones se basan en que la República Socialista Federativa de Yugoslavia había dejado de existir.

20. Puesto que prácticamente todos los Estados Partes en la Convención son Estados Miembros de las Naciones Unidas, lógicamente se adherirían a la posición expresada por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre la disolución de la antigua Yugoslavia. Si bien es comprensible que los Estados Partes en la Convención deseen que la República Federativa de Yugoslavia se considere obligada por sus disposiciones, a un Estado que ha violado abiertamente todos los tratados internacionales de derechos humanos no debe permitírsele que se aproveche del deseo de ratificación universal, sino que actúe como lo han hecho otros Estados sucesores de la antigua Yugoslavia y notifique al Secretario General de su adhesión a la Convención. Entretanto, no debe permitírsele que participe en las Reuniones de los Estados Partes en la Convención.

21. A su delegación le extraña la información que figura en algunos documentos publicados por la Secretaría en el sentido de que cierta "Yugoslavia" era Estado parte en la Convención y que la fecha de entrada en vigor de la Convención para ese Estado era el 2 de febrero de 1991. La autoproclamada "República Federativa de Yugoslavia" no existía antes del 27 de abril de 1992 y no ha notificado al Secretario General su adhesión a la Convención. Debería corregirse esa información.

22. Se procede a votación nominal sobre la propuesta del representante de Bosnia y Herzegovina.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

/...

República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Senegal, Sudán, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Yemen.

Votos en contra: República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Abstenciones: Angola, Argentina, Bolivia, Brasil, Burundi, Côte d'Ivoire, Ecuador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Honduras, India, Lesotho, Madagascar, Malawi, Nepal, Nigeria, Perú, República Centroafricana, Sri Lanka, Tailandia, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zimbabwe.

23. La moción queda aprobada por 75 votos contra 1, y 29 abstenciones.

24. El Sr. TOMIČ (Eslovenia), hablando en explicación de voto y con el apoyo del Sr. FRANCIS (Australia), dice que la República Socialista Federativa de Yugoslavia fue disuelta y que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) tiene que ratificar separadamente la Convención sobre los Derechos del Niño. La continuidad de un régimen jurídico no puede usarse para crear la ilusión de continuidad de la personalidad jurídica.

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

25. El Sr. STRAUSS (Canadá) propone al Sr. Jusys (Lituania) para desempeñar las funciones de Presidente.

26. Por aclamación, el Sr. Jusys (Lituania) queda elegido Presidente.

27. El Sr. Jusys (Lituania) ocupa la Presidencia.

APROBACIÓN DEL PROGRAMA

28. Queda aprobado el programa.

CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES

29. El PRESIDENTE señala a la atención de los representantes los artículos 2 y 3 del reglamento de las reuniones (CRC/SP/5) y dice que el Secretario General aún no ha recibido las credenciales de los representantes de varios Estados Partes presentes en la Reunión. Sugiere que, de conformidad con el artículo 3, se autorice en forma provisional a los representantes de dichos Estados Partes a participar en la Reunión, y, al mismo tiempo, les insta a presentar sus credenciales al Secretario General lo antes posible.

30. Así queda acordado.

ELECCIÓN DE OTROS MIEMBROS DE LA MESA DE LA REUNIÓN

31. El PRESIDENTE dice que, con arreglo al artículo 4 del reglamento, la reunión debe elegir de uno a cuatro vicepresidentes entre los representantes de los Estados Partes. El Sr. Balzan (Malta) y la Sra. Klein-Loemban Tobing

(Suriname) han sido propuestos por sus respectivos grupos regionales para desempeñar funciones de vicepresidentes.

32. Por aclamación, el Sr. Balzan (Malta) y la Sra. Klein-Loemban Tobing (Suriname) quedan elegidos Vicepresidentes.

ELECCIÓN DE CINCO MIEMBROS DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO CON ARREGLO AL ARTÍCULO 43 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CRC/SP/14 y Add.1 y 2)

33. El PRESIDENTE dice que, con arreglo al artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se deben elegir, en votación secreta, cinco miembros del Comité para un período de cuatro años, de una lista de personas propuestas por los Estados Partes. El nombre de los candidatos propuestos por los Estados Partes figuran en el documento CRC/SP/14 y Add.1 y 2. Santa Lucía y la República Centroafricana han retirado sus candidaturas.

34. Por invitación del Presidente, el Sr. Stomatopoulou (Grecia) y el Sr. Amor (Túnez) actúan como escrutadores:

Se procede a votación secreta.

Cédulas depositadas: 151

Cédulas válidas: 151

Número de miembros votantes: 151

Mayoría necesaria: 76

Número de votos obtenidos:

Sra. Judith Karp (Israel)	70
Sr. Thomas Hammarberg (Suecia)	70
Sr. Yuri M. Kolosov (Federación de Rusia)	67
Sra. Akila Belembaogo (Burkina Faso)	63
Sr. Vitit Muntarbhorn (Tailandia)	53
Sra. Sandra Prunella Mason (Barbados)	37
Sra. Nana Araba Apt (Ghana)	37
Mons. Luis A. Bambarén Gastelumendi (Perú)	33
Sr. Víctor Manuel Guisa Cruz (México)	29
Sra. Blanca Lizzeth Rivera de Paz (Honduras)	25
Sr. Rodrigo Crespo Toral (Ecuador)	23
Sra. Victoria Nwabuaku Okobi (Nigeria)	23
Sra. Suzanne Aho (Togo)	20
Sr. Mainassara Maidagi (Níger)	19
Sra. Fatoumata Diaraye Diaby (Guinea)	18

Sr. Omar Mohamed Zentani (Jamahiriya Árabe Libia)	18
Sra. Amna Mohamed Abdel-Karim Bedri (Sudán)	15
Sra. Natalia Petrova (Ucrania)	15
Sr. Ali Abdul Fattah (República Árabe Siria)	14
Sr. Marcelo Cantón Pombo (Uruguay)	13
Sr. Jesmond Schembri (Malta)	11
Sra. Félicité Christine J. A. Talon (Benin)	10
Sra. Ida E. P. Lisk (Sierra Leona)	9
Sr. Jean Christophe Tchouatieu Tchadjou (Camerún)	7
Sr. Moussa Couguere (Chad)	1

35. El PRESIDENTE dice que, debido a que ningún candidato obtuvo la mayoría necesaria, se procederá a una segunda votación secreta en una sesión posterior con los 10 candidatos que obtuvieron el mayor número de votos.

Se levanta la sesión a las 13.30 horas.